

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2021-IPO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 23, 45 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Renato Josafat Molina Arias.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer modificaciones tendientes a fortalecer la figura de las proposiciones con punto de acuerdo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

r) ...

2 a 4. ...

ARTICULO 45.

1. ...

2. ...

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4 a 7. ...

grupo parlamentario promovente, el presidente de la Mesa Directiva volverá a requerir a la autoridad para que emita la respuesta otorgando para ello un plazo de 15 días naturales.

s) Dirigirse oficialmente en queja al ciudadano presidente de la República o a los titulares de las dependencias o entidades del Ejecutivo federal, así como a los titulares de los órganos que la Constitución otorga autonomía, cuando se omita remitir respuesta a las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno, en los plazos referidos en el inciso anterior, esto a petición del diputado o diputada o en su caso del grupo parlamentario promovente del punto de acuerdo, y

t) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo de 30 días naturales; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>ARTICULO 122.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; y en caso de que no se tramiten con el carácter de urgente u obvia resolución se turnarán a las comisiones a las que hace referencia el artículo 127 de este ordenamiento para su análisis y dictamen.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM